

LEGISLACION AMBIENTAL

DECRETOS PROVINCIALES

DECRETO N°4671 M.E.O.P

PARANA, 26 de Diciembre de 1969

VISTO:

El informe de la Dirección de Recursos Naturales en la que solicita la creación de otras zonas de reservas para la pesca deportiva y la reglamentación de las artes de pesca a utilizar en otras con el fin de racionalizar esta actividad, y:

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de los riachos y sus afluentes constituyen el ambiente propicio para la reproducción de casi todas las especies ícticas;

Que el uso de elementos de pesca, como son las redes, deben prohibirse en determinados ambientes;

Que es necesario incorporar otros lugares destinados exclusivamente a la pesca deportiva al constituir un incentivo para el turismo;

Que la practica de la pesca con anzuelos no afecta al potencial biogenético de estos ambientes;

Que las instituciones de pesca deportiva, las fuerzas vivas y la comisión asesora de conservación de la fauna íctica apoyan esta consideraciones;

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Declarase "ZONA DE RESERVA PARA LA PESCA DEPORTIVA" el Río Gualeguaychú desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Uruguay.-

ARTICULO 2°.- Prohibiese en esta zona todo tipo de actividad pesquera con excepción de la pesca deportiva.-

ARTICULO 3°.- En el Río Gualaguay; arroyo Feliciano y Río Paranacito (Departamento Gualaguaychú) solo se permitir la pesca mediante el uso de líneas de mano, cañas y espineles con no mas de 20 anzuelos. El medio mundo se permitir solamente en forma limitada para la obtención de carnada.-

ARTICULO 4°.- La aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, estar a cargo de la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.-

ARTICULO 5°.- Solicitase la colaboración de la Policía de la Provincia, de la Prefectura Naval Argentina y de las entidades Deportivas de Pesca para ejercer un control más eficaz que permita lograr los objetivos para lo que han sido destinados estas zonas.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto ser refrendado por los Señores Ministros de Economía y Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, registrase, notifíquese y archívese.-

FAVRE/GG.